



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Reglamento de Panteones para el municipio de Cuernavaca, Morelos

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-** La Disposición Segunda Transitoria aboga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3944, sección segunda, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Aprobación	2021/02/05
Publicación	2021/06/02
Vigencia	2021/06/03
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Cuernavaca, Morelos
Periódico Oficial	5948 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo una toponimia que dice: Ayuntamiento 2019-2021.- Cuernavaca. Un logotipo que dice: Juntos Haremos Cuernavaca.

FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 15, 17, 38, FRACCIÓN III, XLV; 41, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

La presente iniciativa que crea el Reglamento de Panteones del Municipio de Cuernavaca, y abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 3944, de fecha veintiuno de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, así como la reforma de los artículos 5, 9, 13, 25, 38, 39, 40, 42, 41, 42 y 44 y la adición de los artículos 6 Bis, 358 Bis y 50 Bis publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5342, de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, con la finalidad armonizar y actualizar las disposiciones del presente reglamento, lo que nos permite tener concordancia con las reformas realizadas al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos así como a las necesidades sociales.

Con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil veinte, en sesión ordinaria de Cabildo que celebró el Ayuntamiento de Cuernavaca, el cuerpo edilicio aprobó por mayoría de votos el Acuerdo SO/AC-319/17-IX-2020 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el día veintiuno de octubre del año 2020, el cual presenta una nueva estructura y organización de las dependencias, entidades y unidades administrativas que integran el ayuntamiento, así como las atribuciones



y facultades de sus titulares, por lo que resulta indispensable actualizar las disposiciones de los reglamentos internos, aplicando las reformas realizadas en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

Cabe mencionar que el citado acuerdo, en su artículo noveno señala que, en un plazo de sesenta días hábiles los titulares de las secretarías y dependencias deberán llevar a cabo la adecuación de sus manuales operativos, procedimientos y reglamentos interiores derivado de la supresión de plazas, focalizando objetivos claros y concretos, así como, coherencia y armonización en las disposiciones aplicables, en uso de las facultades otorgadas en nuestra Carta Magna y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, necesarios para la buena marcha de la Administración pública municipal.

Así mismo, derivado de las reformas que afectan a los municipios, este ayuntamiento tiene la obligación de modificar y adecuar reglamentos necesarios para contar con un marco jurídico municipal acorde a los nuevos textos legales, esto derivado de que la vida política y social del municipio se transforma constantemente, tanto en su población como en las prioridades y necesidades de los cuernavacenses. Por lo tanto, la población necesita y es obligación del ayuntamiento, crear normas necesarias y adecuadas a las necesidades y realidades del municipio y que les ofrezcan una mejor calidad de vida, garanticen la estabilidad, armonía y orden en el desarrollo presente y futuro de sus habitantes, y un óptimo servicio público municipal a la población.

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo el estudio, análisis, discusión y dictamen del Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca; dictamen que fue aprobado y sometido a la consideración del Cabildo.

Lo anterior, de conformidad con la facultad reglamentaria que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios y la potestad para crear situaciones de derecho, basándose en lo dispuesto en la Ley, mediante la expedición de normas reglamentarias, aplicables a la jurisdicción del municipio dentro de las competencias y garantías que le otorga la constitución general de la república y el orden jurídico local.



Es de destacar, que la competencia que la constitución general de la república otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado.

De igual manera, la constitución local refiere en sus artículos 110 y 112, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el estado de Morelos adopta como base de su división territorial y de su organización política, jurídica, hacendaria y administrativa al municipio libre; que los municipios del estado, regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establecen los derechos humanos, los ordenamientos federales y estatales, bandos de policía y buen gobierno, reglamentos municipales, circulares, y demás disposiciones administrativas aplicables; y que las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalen las propias leyes.

Por otra parte, el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé la integración de los ayuntamientos; estableciendo que éstos se conforman por un presidente municipal, un síndico y el número de regidores que la ley determine.

Así mismo, el artículo 38, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, faculta a los ayuntamientos a expedir o reformar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. De igual forma el artículo citado, en su fracción XLV, faculta a los ayuntamientos para crear o suprimir las unidades administrativas que éstos consideren necesarios, a fin de llevar de mejor manera la administración municipal.

Por lo expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como cuerpo deliberante, colegiado y materialmente legislador, tiene la competencia para expedir el siguiente:

## **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS**



## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de orden público, interés social y de carácter obligatorio, tiene por objeto regular el establecimiento, organización, funcionamiento, conservación y seguridad de los panteones en el municipio, los cuales constituyen un servicio público que forma parte del patrimonio municipal; en apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, incluso a las de sanidad internacional.

**ARTÍCULO 2.-** Las disposiciones para la cremación, velación, traslados, inhumación, exhumación y rehumación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, quedarán comprendidos dentro del presente reglamento y serán proporcionados como un servicio público que presta el Ayuntamiento de Cuernavaca.

Corresponde al Ayuntamiento de Cuernavaca, el control sanitario de los panteones sin perjuicio de la intervención que sobre la materia compete a las autoridades federales y locales en el ámbito sanitario y ambiental.

**ARTÍCULO 3.-** El Ayuntamiento de Cuernavaca, no permitirá ni autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad o ideología o de cualquier otra forma análoga que propicie cualquier trato de discriminación.

**ARTÍCULO 4.-** Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **ATAÚD O FERETRO:** La caja en que se coloca el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. **AUTORIZACIÓN:** Documento intransferible que cumple con los requisitos administrativos establecidos de las autoridades de salud, de la autoridad judicial o del ministerio público;
- III. **BÓVEDA HERMÉTICA:** Al encortinado de tabique construido dentro de la fosa;
- IV. **CADÁVER:** El Cuerpo al que le haya sido diagnosticado médicamente la muerte;



- V. CENIZAS: Resto que queda después de una combustión (cremación e incineración) de un cadáver, esqueleto o partes de él;
- VI. COLUMBARIO: La estructura constituida por un conjunto de nichos para depositar restos humanos áridos o cremados;
- VII. CREMACIÓN: Proceso de incineración de un cadáver, restos humanos o restos áridos;
- VIII. CRIPTA FAMILIAR: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos áridos o cremados;
- IX. DERECHO DE USO: Derecho real, temporal, vitalicio por naturaleza, para usar una cosa ajena sin alterar su forma ni sustancia;
- X. DIRECCIÓN: A la Dirección de Panteones del Ayuntamiento de Cuernavaca;
- XI. DIRECTOR DE PANTEONES: Persona que dirige, coordina y controla los servicios que se brindan en los diferentes panteones del Municipio de Cuernavaca, y depende de la Subsecretaría de Servicios Públicos;
- XII. EXHUMACIÓN: La extracción de un cadáver sepultado;
- XIII. EXHUMACIÓN PREMATURA: La que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que fija la Secretaría de Salud y la ley en la materia;
- XIV. FOSA O TUMBA: La excavación en el terreno del panteón horizontal destinado a la inhumación de cadáveres;
- XV. FOSA COMÚN: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVI. GAVETA: El espacio construido dentro de una cripta o panteón vertical, destinado al depósito de cadáveres;
- XVII. INHUMAR: Sepultar un cadáver;
- XVIII. INTERNACIÓN: El arribo al Municipio de Cuernavaca, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los estados de la república o del extranjero, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia;
- XIX. LEY DE INGRESOS: Ley de Ingresos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, vigente;
- XX. MONUMENTO FUNERARIO O MAUSOLEO: La construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXI. MUNICIPIO: El municipio de Cuernavaca, Morelos;
- XXII. NICHOS: Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;



- XXIII. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL: El Oficial número 01 y 03 del Registro Civil del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos;
- XXIV. OSARIO: El lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;
- XXV. PANTEÓN O CEMENTERIO: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XXVI. PANTEÓN HORIZONTAL: Aquel donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra;
- XXVII. PANTEÓN VERTICAL: El que se encuentra constituido por uno o más edificios con gavetas superpuestas a instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos o cremados;
- XXVIII. PERPETUIDAD: Es el derecho que se otorga al particular respecto de un predio suficiente para inhumar un cadáver dentro del panteón municipal;
- XXIX. REINHUMAR: Volver a sepultar restos humanos áridos o cremados;
- XXX. RESTOS HUMANOS: Las partes de un cadáver o de un cuerpo humano;
- XXXI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS: La osamenta resultante de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXXII. RESTOS HUMANOS CREMADOS: Las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXXIII. SEPULTURA: Unidad de enterramiento bajo la rasante del terreno, con capacidad para albergar uno o más féretros de dos metros de longitud, un metro de ancho de línea anterior y un metro cincuenta centímetros de profundidad como mínimo;
- XXXIV. TRASLADO: La transportación de un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, del Municipio de Cuernavaca a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la autoridad competente en la materia; y,
- XXXV. VELATORIO: El local destinado a la velación de cadáveres.

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente reglamento estará a cargo del Ayuntamiento de Cuernavaca, de acuerdo a su respectiva competencia y jurisdicción, a través de las autoridades siguientes:

- I. El presidente municipal;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos;
- III. La Subsecretaría de Servicios Públicos;



- IV. El director de panteones; y,
- V. Los titulares de los departamentos adscritos a la Dirección de Panteones.

**ARTÍCULO 6.-** El organismo desconcentrado “Inhumaciones Jardines de la Paz”, para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con su propio reglamento, opera como una entidad con estructura orgánica propia y contará con los recursos y apoyos administrativos que le asigne el ayuntamiento, así como con los recursos financieros establecidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados por el ayuntamiento, siempre apegándose a lo señalado por el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 7.-** Por su administración, los panteones en el Municipio de Cuernavaca se clasifican en:

- I. Panteones oficiales: Los que son propiedad del Ayuntamiento de Cuernavaca, operados y controlados a través de la dirección, de acuerdo a sus áreas de competencia; y
- II. Panteones concesionados: Los administrados por personas físicas o morales, que cumplan con los requisitos y procedimiento establecido para tal efecto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Los panteones deberán ajustarse al control y verificación sanitaria, sin perjuicio de la intervención que sobre la materia en los casos de traslado, internación, reinhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación y los requisitos sanitarios que en materia de salubridad local se expidan, en los términos establecidos por la Ley General de Salud, Ley de Salud del Estado de Morelos, y demás disposiciones expedidas por las autoridades estatales y federales de la materia.

**ARTÍCULO 9.-** Para el despacho de los asuntos establecidos en el presente reglamento, el director de panteones, además de las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, contará con las siguientes:



- I. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones del municipio;
- II. Supervisar de forma periódica y por lo menos una vez al año la prestación de los servicios en los panteones oficiales y los concesionados, levantando acta circunstanciada de las visitas de verificación, debiendo conservar un respaldo digitalizado, en donde se asiente las condiciones generales que guarda cada panteón;
- III. Elaborar y expedir los formatos que acredite los títulos de derechos de uso de fosas o gavetas, los cuales no podrán ser objeto de venta;
- IV. Integrar los expedientes de los titulares de derechos de uso de fosas o gavetas;
- V. Llevar un registro de los expedientes sujetos a un procedimiento administrativo para la recuperación de fosas;
- VI. Turnar los expedientes sujetos a un procedimiento administrativo a la Comisión de Servicios Públicos Municipales, para que se realice el análisis y proyecto de resolución correspondiente, para ser presentado ante el Cabildo para su consideración, y en su caso, aprobación; y,
- VII. Coadyuvar con la comisión en materia de servicios públicos municipales y con las unidades administrativas de la administración pública municipal, cuando le sea solicitado, respecto de los asuntos en materia de panteones.

**ARTÍCULO 10.-** Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en los panteones, quedarán sujetas a las especificaciones técnicas que señale la dirección, apegándose al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Queda estrictamente prohibido el consumo o introducción de bebidas embriagantes o sustancias psicotrópicas en el interior de los panteones municipales, la transgresión a esta disposición, serán sancionadas de acuerdo a lo señalado en el presente reglamento y el trasgresor será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

## **CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** La construcción y operación de panteones oficiales corresponde exclusivamente al ayuntamiento.



Para autorizar el establecimiento y operación de un panteón, la dirección deberá requerir previamente la opinión de las siguientes unidades administrativas del Ayuntamiento de Cuernavaca:

- I. Consejería Jurídica;
- II. Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; y,
- III. Subsecretaría de Protección Civil.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en coordinación con la Dirección de Panteones, será quien elabore un proyecto para la construcción del nuevo panteón, mismo que deberá de contemplar los requisitos que disponga para tales efectos la Ley de Salud del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables al caso.

En todos los casos deberá recabarse previamente la autorización de la autoridad sanitaria del Ayuntamiento de Cuernavaca.

**ARTÍCULO 13.-** Sólo podrán construirse panteones en las zonas que determine el ayuntamiento, de acuerdo al proyecto realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos en Materia de Ordenamiento Territorial, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** El inmueble destinado a este servicio deberá de contar con la aprobación de los planos respectivos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y demás autoridades competentes.

**ARTÍCULO 15.-** La construcción y funcionamiento de los panteones concesionados, deberá ajustarse a lo establecido por el Capítulo V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables.

### **CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PANTEONES HORIZONTALES**



**ARTÍCULO 16.-** Sólo la autoridad municipal será la facultada para indicar el lugar del panteón en donde se dará sepultura a un cadáver.

**ARTÍCULO 17.-** Los panteones municipales prestarán sus servicios al público con un horario de labores que inicia a partir de las 8:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 8:00 a 12:00 horas los días sábados y domingos; fuera de estos horarios, únicamente se prestará el servicio en forma extraordinaria en los casos de urgencia.

**ARTÍCULO 18.-** Los panteones municipales contarán con la seguridad para mantener el orden durante las veinticuatro horas del día, que vigile tanto al público asistente y los bienes que conforman el patrimonio de los mismos.

En días festivos, además se contará con ayuda adicional que proporcione la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de garantizar la seguridad de los visitantes.

**ARTÍCULO 19.-** Los panteones oficiales y concesionados sólo podrán suspender los servicios por alguna de las siguientes causas:

- I. Por disposición expresa de la Secretaría de Salud del Estado de Morelos o de la Dirección de Panteones;
- II. Por orden judicial que exista para tal efecto;
- III. Por la falta de fosas o gavetas disponibles; y,
- IV. Por caso fortuito o causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 20.-** Atendiendo al régimen de tenencia autorizado por la Ley de Ingresos, habrá dos tipos de opciones para áreas de inhumaciones en los panteones municipales:

- I. Régimen de temporalidad indefinida o perpetuidad; y
- II. De uso temporal, con un mínimo de 7 años y máximo de 21 (dos refrendos más de 7 años cada uno).

**ARTÍCULO 21.-** La temporalidad representa el derecho de uso sobre una fosa durante el tiempo contratado, al término del cual volverá al dominio pleno del ayuntamiento.



**ARTÍCULO 22.-** La persona que celebre Convenio de perpetuidad, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Proporcionará su nombre completo y domicilio;
- II. Designar en la cláusula testamentaria, el orden de preferencia de los beneficiarios para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada uno de ellos; y,
- III. Adquirir la obligación de cumplir anualmente con el pago de gastos de mantenimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 23.-** El convenio a que se refiere el artículo anterior se suscribirá por duplicado y un ejemplar se depositará en la Dirección para su registro en el libro correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** El titular que haya adquirido el derecho de uso temporal, deberá presentar ante la dirección la solicitud de refrendo durante los sesenta días siguientes a su vencimiento.

La omisión del refrendo a que se refiere este artículo dentro del plazo establecido, o su vencimiento extinguirá el derecho de uso sobre la tumba o nicho de que se trate, volviendo al dominio pleno del municipio.

**ARTÍCULO 25.-** Durante la vigencia del convenio de temporalidad y/o perpetuidad, el poseedor del título sobre una fosa, podrá volver a hacer uso de ésta, observando los siguientes requisitos:

- I. Que haya transcurrido el plazo que marca la autoridad sanitaria desde la última inhumación;
- II. Contar con la autorización por escrito del ayuntamiento;
- III. Realizar el pago de los derechos correspondientes; y,
- IV. Los demás que señalen las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 26.-** Para la realización de alguna obra, construcción de bóvedas, monumentos, banquetas, guarniciones y barandales dentro de un panteón se requerirá:



- I. Contar con el permiso de construcción correspondiente, otorgado por la Dirección de Panteones;
- II. Realizar el pago de derecho correspondiente;
- III. Estar al corriente de los pagos y/o contribuciones que conforme a la ley se generen; y,
- IV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 27.-** Cuando no se cumplan los requisitos que menciona el artículo precedente, se incurrirá en violaciones al presente reglamento o se provoque daños a terceros, el director podrá suspender la obra, los infractores deberán pagar una multa de acuerdo a lo que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales; sin excluirse la posibilidad de que por ello la obra sea suspendida, demolida o retirada.

**ARTÍCULO 28.-** Quedan estrictamente prohibidos los barandales cuyas terminaciones sean punzo cortantes, lápidas, mausoleos y cabeceras que rebasen los 0.60 metros de altura o cualquier otro tipo de construcción.

**ARTÍCULO 29.-** Se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal, invadiendo avenidas, calles y zonas verdes, quien las realice, deberá hacer las rectificaciones correspondientes a su costa en el término de tres días; en caso de no efectuarlas, la dirección lo hará a costa del interesado.

En caso de incumplimiento, la dirección evaluará los daños y procederá en su caso a la suspensión, retiro o demolición de la obra.

**ARTÍCULO 30.-** La dirección fijará las especificaciones generales de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavar y los procedimientos de construcción, apegándose en todo momento a lo establecido en el presente reglamento, el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y demás ordenamientos legales aplicables.

En todo caso las dimensiones de las fosas horizontales no podrán ser inferiores a las medidas siguientes: serán de 2 metros de largo por 1 metro de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador



adyacente, con una separación de 0.50 metros en cada fosa, cuidando mantener el orden de las secciones.

La dimensión de los nichos se mantendrá al tope de la superficie del suelo, y su forma será adecuada para su objeto.

**ARTÍCULO 31.-** Podrán realizarse fosas especiales para féretros de niños, las cuales deberán contar con las siguientes dimensiones: 1.25 metros por 0.80 metros de ancho, por 1.20 metros de profundidad, contada ésta desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 0.50 metros en cada fosa, cuidando mantener el orden de las secciones.

**ARTÍCULO 32.-** En las fosas bajo el régimen de perpetuidad podrán construirse bóvedas herméticas, hasta con cuatro gavetas superpuestas, las que tendrán un mínimo de 75 centímetros de altura libre cada una, cubierta con una losa de concreto a una profundidad máxima de 0.05 metros de espesor como mínimo bajo nivel del suelo.

**ARTÍCULO 33.-** Podrá autorizarse el traspaso de los títulos que acreditan los derechos de uso de fosas y gavetas, siempre y cuando se encuentren libres de restos óseos o áridos.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando exista la ocupación total de las áreas destinadas a inhumaciones de los panteones municipales, el director o en su caso la unidad administrativa correspondiente elaborará un censo respecto de la ocupación de tumbas, para conocer su estado.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES VERTICALES**

**ARTÍCULO 35.-** A los cementerios verticales les serán aplicables en lo conducente, las disposiciones que en materia de construcción de edificios establece el Reglamento de Construcción del Municipio de Cuernavaca, y las autoridades sanitarias del municipio.



**ARTÍCULO 36.-** Las gavetas de los panteones verticales, deberán tener como dimensiones mínimas interiores las siguientes: 2.30 metros por 0.90 metros por 0.80 metro de altura, y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Ya sea que se trate de elementos colados en el lugar o preconstruidos, deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria del municipio; y,
- II. En todos los casos, las losas deberán estar a un mismo nivel por la cara superior, y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria del municipio.

**ARTÍCULO 37.-** Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, de acuerdo con lo que determine al efecto la autoridad sanitaria del municipio.

**ARTÍCULO 38.-** Los nichos para restos áridos o cremados tendrán como dimensiones mínimas 0.50 metros de profundidad, y deberán construirse de acuerdo con las especificaciones que señala el Reglamento de Construcciones para el Municipio de Cuernavaca, y los requisitos que determine la autoridad sanitaria.

## **CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y REINHUMACIONES**

**ARTÍCULO 39.-** Los trámites de inhumación, exhumación y traslado de cadáveres deberán contar con la autorización sanitaria; para el caso de traslado, podrá ser también por autoridad judicial o de la fiscalía general.

La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en los panteones autorizados por el Ayuntamiento de Cuernavaca, con la autorización del oficial del registro civil que corresponda.



**ARTÍCULO 40.-** En los panteones oficiales y en los concesionados, deberán prestarse los servicios que se soliciten, previo el pago de derechos correspondiente, conforme a las tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos.

La gratuidad del servicio en el panteón solo podrá ser autorizada por el presidente municipal.

**ARTÍCULO 41.-** Los cadáveres o restos humanos, deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización específica de la Secretaría de Salud, o por disposición de la fiscalía o de la autoridad judicial.

**ARTÍCULO 42.-** Para exhumar los restos áridos de un niño o de una persona adulta, deberán de haber transcurrido los términos que en su caso fije la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud de la materia; o siete años si se trata de una fosa bajo el régimen de uso temporal.

En caso de que aun cuando hubieren transcurrido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, al efectuarse el sondeo correspondiente se encontrare que el cadáver inhumado no presenta las características de los restos áridos, la exhumación se considerará prematura.

**ARTÍCULO 43.-** Cuando realice la exhumación de restos áridos por haber concluido su temporalidad mínima o máxima de siete años o más, respectivamente, y que no sean reclamados por sus deudos, serán destinados al pie de la fosa, levantando un registro establecido.

**ARTÍCULO 44.-** Los cadáveres y restos de personas desconocidas que sean remitidas por el ministerio público, para su inhumación en la fosa común deberán estar relacionados individualmente con el acta correspondiente llenando los requisitos establecidos por las autoridades.

**ARTÍCULO 45.-** En coordinación con la Consejería Jurídica y la intervención de la autoridad sanitaria que corresponda, y satisfechos los requisitos y previa solicitud por escrito de las instituciones académicas para el estudio e investigación, la



Dirección de Panteones podrá entregar en donación la osamenta humana que se requiera.

**ARTÍCULO 46.-** Los requisitos que deberán satisfacer las instituciones solicitantes son:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Que sean instituciones académicas legalmente reconocidas;
- III. El objeto y utilidad;
- IV. Motivos y razonamientos fundados, que justifiquen su pretensión; y,
- V. Que la osamenta requerida, sea de persona no identificada.

## **CAPÍTULO VI DE LAS CREMACIONES E INCINERACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Los panteones, podrán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos o gavetas para el depósito de cenizas.

**ARTÍCULO 48.-** La cremación de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos, podrá ser solicitada por el familiar debidamente autorizado. En el caso de que el cadáver o los restos pertenezcan a un extranjero y no hubiere familiar autorizado, la cremación podrá ser solicitada por la embajada competente.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando el cadáver, los restos humanos o los restos humanos áridos vayan a ser cremados dentro del mismo ataúd o recipiente en que se encuentren, éste deberá ser de un material de fácil combustión que no rebase los límites permisibles en materia de contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 50.-** Una vez efectuada la cremación, las cenizas serán entregadas al familiar autorizado o a su representante, y el ataúd o recipiente en que fue trasladado el cadáver o los restos humanos podrán reutilizarse para el servicio gratuito de inhumaciones, previa opinión de la autoridad sanitaria.

**ARTÍCULO 51.-** Podrán ser incinerados los restos humanos que se encuentren depositados en el osario por más de dos años sin que hubiesen sido reclamados.



**ARTÍCULO 52.-** Queda prohibido cremar cadáveres o partes de seres humanos sin cumplir con los requisitos exigidos por este reglamento.

**ARTÍCULO 53.-** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO 54.-** En los panteones o funerarias donde se instalen hornos crematorios, estos deberán ser construidos de acuerdo con las especificaciones que apruebe la autoridad sanitaria y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; sujetándose la operación de estos a las condiciones que determinen; asimismo, deberán instalarse fuera de la zona urbana.

**ARTÍCULO 55.-** Para el establecimiento y operación de hornos crematorios en cualquier tipo de panteón o lugar, se sujetarán a las disposiciones legales de la materia; asimismo, se deberá contar con la autorización del ayuntamiento antes de que entren en funcionamiento.

**ARTÍCULO 56.-** Cualquier incumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes será motivo de cancelación de la licencia.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

**ARTÍCULO 57.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas se depositarán en la fosa común, que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine la Dirección de Panteones.

**ARTÍCULO 58.-** Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que remita el servicio médico forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el número del acta correspondiente, carpeta de investigación y/o causa penal, satisfaciéndose además los requisitos que señalen las oficinas del registro civil 01 y 03, así como la autoridad sanitaria del municipio.



**ARTÍCULO 59.-** Cuando algún cadáver de los remitidos por el servicio médico forense, en las condiciones que señala el artículo precedente, sea identificado, la Dirección de Panteones, deberá dirigirse por escrito al oficial del registro civil que corresponda refiriendo las circunstancias del caso y el destino que se dará a los restos, así como los documentos citados en el artículo anterior.

### **CAPÍTULO VIII DE LA CONSERVACIÓN DE LOS PANTEONES MUNICIPALES Y OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES**

**ARTÍCULO 60.-** En los panteones municipales, la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estarán a cargo de la autoridad municipal; y la de las fosas, gavetas, criptas o nichos, a cargo de los familiares o titulares de los derechos de uso, independientemente del régimen de que se trate, siendo su obligación darles mantenimiento y conservarlas, así como cuidar las obras de jardinería de las mismas.

**ARTÍCULO 61.-** Se prohíbe plantar, destruir o arrancar árboles y plantas, así como cortarlas, ya sean silvestres o cultivadas; y arrojar basura o cualquier otra clase de desperdicios en los parques, caminos, calzadas y demás áreas del panteón.

Los únicos que pueden dar una autorización con respecto a lo antes mencionado es la Dirección de Panteones.

**ARTÍCULO 62.-** La dirección no será responsable de que, al bajar un monumento, éste sufra daños parciales o totales, así mismo el costo por bajarlos y colocarlos en su lugar, es por cuenta del o los deudos, contando a partir de la fecha de la inhumación con 15 días hábiles para colocarlo nuevamente en la fosa o en su caso para retirarlo del panteón, de no hacerlo se hará acreedor a una multa.

**ARTÍCULO 63.-** Cuando alguna construcción funeraria esté en ruinas, la dirección requerirá a los interesados de dicha tumba para que, dentro de los tres meses siguientes al requerimiento, realice las reparaciones necesarias o la demolición de



la obra si ya no es posible su recuperación; en caso de hacer caso omiso a dicho requerimiento se les sancionará conforme al presente reglamento.

**ARTÍCULO 64.-** Son obligaciones de los titulares de los derechos de uso sobre fosas, gavetas, criptas y nichos en los panteones:

- I. Cumplir con las disposiciones de este reglamento y las demás emanadas del ayuntamiento en esta materia;
- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Acatar el lugar asignado y las medidas correspondientes;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las criptas;
- VI. Solicitar al ayuntamiento el permiso de construcción o modificación de las fosas, para su revisión y dictamen, pagando los derechos correspondientes que se indiquen en la ley de ingresos;
- VII. Retirar de inmediato los escombros generados por cualquier tipo de construcción;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador; y,
- IX. Abstenerse de introducir bebidas embriagantes y alimentos, a excepción de las fechas que autorice la Dirección de Panteones.

El poseedor de fosas a perpetuidad y/o temporal a 7 años, está obligado a cubrir cuotas anuales de mantenimiento y conservación, de no efectuar lo anterior durante siete años consecutivos, dichas fosas pasarán a ser del dominio pleno del municipio.

**ARTÍCULO 65.-** Para efectos del artículo anterior la Dirección de Panteones en coordinación con la autoridad administrativa competente llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- I. Ante la presencia de dos testigos, se levantará acta circunstanciada del estado físico y documental de la fosa, gaveta, nicho o cripta que se pretende reutilizar, en la que se hará constar como mínimo, lo siguiente:



a) Estado físico de la fosa, gaveta, nicho o cripta, y el estado (nombre, fecha de defunción y demás datos necesarios para el buen registro) que guardan los cuerpos inhumados en ese lote.

Durante el mes de octubre previo al inicio del procedimiento a que hace referencia el presente artículo, se efectuará un aviso de prevención en el lugar de la fosa, gaveta, nicho o cripta a fin de dar a conocer el estado de la misma.

II. Deberá notificar por escrito en un término de quince días, al titular del derecho de uso sobre la tumba, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante la dirección o en su caso ante la unidad administrativa correspondiente para que, una vez enterado del caso, manifieste lo que sus intereses convengan.

Cuando una persona que deba ser notificada no se encontrare en su domicilio por ausencia temporal, se le dejará el citatorio con cualquier persona que en él se encuentre, o con el vecino, haciendo constar en la razón que al efecto deberá levantarse, el nombre de la persona con quien se deja el citatorio. El día y hora señalados se presentará el notificador asistido por dos testigos y practicará la diligencia correspondiente con el interesado; a falta de éste con quien se encuentre ahí; o en su defecto, con un vecino.

En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en ese domicilio y se ignore su paradero, se levantará la razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos, anotándose esta circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino. Cuando así suceda, deberá publicarse la notificación en estrados del Ayuntamiento de Cuernavaca.

III. Si no se cuenta con el domicilio, se notificará al interesado colocando el aviso en la entrada del panteón y en la respectiva fosa, gaveta, nicho o cripta, durante mes y medio y una publicación en la Gaceta Municipal y en los estrados del ayuntamiento, comunicando la situación que guarda, a efecto de que el interesado manifieste lo que a su interés convenga en un plazo de diez días hábiles.

IV. Una vez vencidos los términos, con contestación o sin ella, se dará cuenta con el expediente al Cabildo por conducto de la Comisión de Servicios Públicos, a efecto de que se emita la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 66.-** Las autoridades del panteón, no se harán responsables de los daños ocasionados por la fuerza de la naturaleza, casos fortuitos o causas de



fuerza mayor, debiendo cubrir las reparaciones correspondientes el titular de la fosa.

**ARTÍCULO 67.-** Los derechos de uso sobre fosas se extinguirán cuando haya transcurrido la temporalidad mínima o máxima establecida en este reglamento.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando se trate de derechos de uso temporal de las fosas, criptas o nichos en los cementerios cuyo ente de operación sea el Municipio y se encuentren en estado de abandono por un período mayor de siete años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el ayuntamiento podrá hacer uso de aquellos mediante el procedimiento correspondiente que marca este reglamento.

## **CAPÍTULO IX DE LAS TARIFAS Y DERECHOS**

**ARTÍCULO 69.-** Los servicios que prestan los panteones municipales, quedan sujetos al pago de los derechos que se causen de acuerdo a la ley de ingresos y deberán enterarse a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 70.-** Por los servicios de panteones que otorgue el Ayuntamiento de Cuernavaca, deberán pagarse:

- I. Los derechos que se establezcan en la ley de ingreso; y,
- II. En los cementerios concesionados las tarifas que apruebe el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 71.-** Las tarifas o derechos que deban pagarse en los panteones oficiales y en los concesionados, deberán fijarse en un lugar visible y en las cajas que para tales efectos se designen.

**ARTÍCULO 72.-** Los derechos que deben pagarse son:

- I. Inhumaciones;
- II. Derechos de internación de un cadáver al municipio;
- III. Nichos u osarios;
- IV. Servicios diversos;



- V. Otros servicios;
- VI. Búsqueda de documentos varios; y,
- VII. Registro de beneficiario de cada fosa.

**ARTÍCULO 73.-** En caso de detectarse la existencia de adeudos generados por la falta de pago de los derechos correspondientes, la dirección, notificará esta situación a la tesorería municipal, a efecto de que inicie los procedimientos de cobro que conforme a la legislación corresponda, excepto en los casos a que se refieren los artículos 63 y 64 de este reglamento, los cuales serán atendidos por la dirección.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 74.-** Las violaciones a los preceptos de este Reglamento se harán de conocimiento a la autoridad administrativa competente, sin perjuicio de la consignación de los hechos ante las autoridades competentes, cuando sean constitutivos de delitos conforme al código penal vigente en la entidad.

**ARTÍCULO 75.-** Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- II. Ensuciar y/o dañar los panteones municipales;
- III. Extraer objetos del panteón municipal sin permiso del titular;
- IV. Construir en los panteones municipales cualquier tipo de obras sobre las fosas asignadas, con una altura superior o en contravención a lo señalado en el presente reglamento;
- V. Introducirse a los panteones municipales fuera del horario establecido sin autorización previa; y,
- VI. Las demás que señale el presente reglamento.

**ARTÍCULO 76.-** Toda persona que no acate las disposiciones contenidas en el presente reglamento será sancionada de acuerdo a su infracción con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;



- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y,
- IV. Demolición.

Lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos.

**ARTÍCULO 77.-** Corresponde a la dirección levantar las actas en que se hagan constar las violaciones y las responsabilidades en que se incurra y hacérselas del conocimiento a la autoridad administrativa competente la cual llevara a cabo el procedimiento administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO 78.-** Al imponerse una sanción se fundamentará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y,
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

**ARTÍCULO 79.-** Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total de la obra que se esté edificando o la cancelación del convenio sujeto a perpetuidad o temporalidad, según la gravedad de la infracción, en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se compruebe que las actividades que se realizan, violan las disposiciones de este reglamento, constituyendo un grave peligro; y,
- II. Cuando después de la continuidad de las actividades, por motivo de clausura temporal, las mismas sigan constituyendo un peligro.

**ARTÍCULO 80.-** Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido y, en su caso, se impondrá sin perjuicio de proceder a la revocación de la concesión.



**ARTÍCULO 81.-** En caso de reincidencia en la violación de una misma disposición, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.-** Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3944, sección segunda, de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**TERCERA.-** Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**CUARTA.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la autoridad municipal aplicando de manera supletoria las disposiciones legales municipales, estatales y federales conducentes.

**QUINTA.-** La autorización para cementerios verticales únicamente se otorgará en construcciones nuevas.

Dado en sesión ordinaria de Cabildo, en la ciudad de Cuernavaca, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA**  
**FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**MARISOL BECERRA DE LA FUENTE**  
**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE CUERNAVACA**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



## **ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

En consecuencia remítase al ciudadano Francisco Antonio Villalobos Adán, presidente municipal constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere el artículo 41, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la Gaceta Municipal.

**ATENTAMENTE  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA  
FRANCISCO ANTONIO VILLALOBOS ADÁN  
EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ  
RÚBRICAS.**